



212

Fecha de Clasificación: 11/04/2018
Unidad Administrativa: DELEGACIÓN TABASCO
Reservado: 1 A 9
Período de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: Artículo 110 fracción XI LFTAIP.
Ampliación del periodo de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: [Firma]
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

En Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, siendo el día once de abril del año dos mil dieciocho - - -

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la empresa [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 116/2017 de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete, signada por el MTRO. JOSÉ TRINIDAD SÁNCHEZ NOVEROLA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección a la empresa [REDACTED] comisionándose al C. David Alberto Guerrero Peña personal adscrito de esta Delegación, para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de residuos peligrosos, en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención al Ambiente y 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina que la visita de inspección se realiza en las instalaciones de la empresa denominada [REDACTED], por lo que se deberá proporcionar toda clase de facilidades y documentos e información que facilite la revisión del cumplimiento de las obligaciones ambientales de la empresa sujeta a inspección, a efecto de que dichos inspectores Federales cuenten con elementos que permitan verificar:

1. Si la empresa sujeta a inspección presta el servicio de acopio de residuos peligrosos de terceros, actividades que requiere autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 50 fracciones I, III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
2. Si la empresa sujeta cuenta con la Autorización que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para prestar el servicio a terceros de acopio de residuos peligrosos, como se indica en los artículos 40, 41, 42 y 50 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 101 Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de la autorización, así como a proporcionar copia simple de la misma, y en caso de contar con dichas autorizaciones, acreditar el cumplimiento de los términos, condicionantes y/o resolutivos establecidos.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.2/2C.27.1/0070-2017

ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/0070-2017/059

ACUERDO DE CIERRE

3. Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con un Área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que recibe para su acopio, así como para los que haya generado con motivo de dichas actividades; y si dicha área cumple con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en los artículos 40, 41, 42 párrafos segundo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 46 fracción V, 82 fracción I, II y III y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en:

Artículo 82 fracción I, II Y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Fracción I.- Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento, consistentes en:

- Estar separada de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados.
- Estar ubicados en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones.
- Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas e contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados.
- Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta aparte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño.
- Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia.
- Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados.
- Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.
- El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados; considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios.
- La altura máxima de las estibas será de tres tambores en forma vertical.

Fracción II.- Condiciones para el almacén temporal de residuos peligrosos se pudo observar dos estibas en forma vertical.

- No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión albañiles o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida.
- Las paredes deben estar construidas con materiales no inflamables.
- Contar con ventilación natural o forzada. En los casos de ventilación forzada, debe tener una capacidad de recepción de por lo menos 6 cambios de aire por hora.
- Estar cubiertas y protegidas de intemperie y, en su caso, contar con ventilación suficiente para evitar acumulación de vapores peligrosos y con iluminación a prueba de explosión.
- No rebasar la capacidad instalada del almacén.

Fracción III.- condiciones para el almacenamiento en áreas abiertas, consistentes en:



- a) Estar localizada en sitios cuya altura sea, como mínimo, el resultado de aplicar un factor de seguridad de 1.5, al nivel de agua alcanzando en la mayor tormenta registrada en la zona.
- b) Los pisos deben ser lisos y de material impermeable en la zona donde se guardan los residuos, y de material antiderrapante en los pasillos, estos deben ser resistentes a los residuos peligrosos almacenados.
- c) En los casos de áreas abiertas no echadas, no deberán almacenarse residuos peligrosos a granel, cuando éstos produzcan lixiviados; y
- d) En los casos de áreas no techadas, los residuos peligrosos deben estar cubiertos con algún material impermeable para evitar su dispersión por viento.

Artículo 83 fracción I y II, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por parte de micro generadores, consisten en:

- I. En recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios;
- II. En lugares que evitan la transferencia de contaminantes al ambiente y garantice la seguridad de las personas de tal manera que se prevengan fugas o derrames que puedan contaminar el suelo.

Asimismo, deberá permitir a los Inspectores Federales comisionados, realizar un inventario considerando el tipo, volumen y peso de los residuos peligrosos que se encuentran dentro y fuera del alancén temporal, con el objeto de realizar un comparativo con los datos asentados en la bitácora, así como verificar el tipo y volumen de residuos que se encuentran almacenados adecuada o inadecuadamente.

4. Si los residuos peligrosos que se encuentran almacenados dentro de las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección, recibidos para su acopio, así como los que hayan sido generados con motivo de dichas actividades, se encuentran debidamente envasados, identificados, clasificados, etiquetados o marcados, conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracciones I, II, IV y V 79 y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
5. Si en el almacenamiento de los residuos peligrosos, el establecimiento sujeto a inspección considera su incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
6. Si en el establecimiento sujeto a inspección se han almacenado residuos peligrosos recibidos para su acopio, así como los generados con motivo de dichas actividades, por un periodo mayor a seis meses, y en caso de haber rebasado dicho periodo si ha solicitado prórroga ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como se establece en los artículos 40, 41, 42 segundo párrafo del artículo 56 y artículo 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 65 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
7. Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con las bitácora y si estas reúnen los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.2/2C.27.1/0070-2017

ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/0070-2017/059

ACUERDO DE CIERRE

Residuos, en las fracciones I y II del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en:

I. Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:

- Nombre del residuo y cantidad generada;
- Características de peligrosidad;
- Área o proceso donde se generó;
- Fecha de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;
- Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida de almacén, área de resguardo o transferencia, señalados en el inciso anterior;
- Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y
- Nombre del responsable técnico de la bitácora.

La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.

II. Para el monitoreo de parámetros de reciclaje de residuos peligrosos:

- Proceso autorizado;
- Nombre y características del residuo peligroso sujeto a tratamiento;
- Descripción de los niveles de emisiones o libraciones generadas durante el proceso, incluyendo su frecuencia e intensidad, y
- Condiciones de temperatura, presión y alimentación del proceso.

8. Si el establecimiento sujeto a inspección ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el informe anual de residuos peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, en la que se proporcione la siguiente información:

- La identificación de las características de peligrosidad de los residuos peligrosos;
- El área de generación;
- La cantidad o volumen anual generados, expresados en unidades de masa;
- Los datos del transportista, centro de acopio, tratador o sitio de disposición final;
- El volumen o cantidad anual de residuos peligrosos transferidos, expresados en unidades de masa o volumen;
- Las condiciones particulares de manejo que en su caso le hubieren sido aprobadas por la Secretaría, describiendo la cantidad o volumen de los residuos manejados en esta modalidad y las actividades realizadas.

9. Si el establecimiento sujeto a inspección ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una garantía financiera o seguro para cubrir los daños que se pudieran causar durante el acopio de residuos peligrosos y al término del mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, 42



y 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 76 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

10. Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con el programa de contingencias de conformidad con los Artículos 40, 41, 42 y 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículo 50 fracción VII del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Los Residuos.
11. Si por las obras o actividades en el establecimiento sujeto a inspección se generan o pueden generar otros tipos de residuos peligrosos listados en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación de junio de 2006; NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección Ambiental-Salud Ambiental- Residuos peligrosos biológicos- infecciosos-clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003; y NOM-133-SEMARNAT-2000, Protección ambiental-Bifenilos Policlorados (BPC's) Especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2001, y aquellos que se encuentran considerados en los artículos 16, 31 y 55 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en los artículos 32, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
12. Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con Registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, correspondiente a los residuos peligrosos que genera con motivo de sus actividades de acopio, de conformidad con los artículos 40, 41, 42, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y gestión Integral de los Residuos, con respecto a dicho registro, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original del mismo, así como a proporcionar copia simple.
13. Si el establecimiento sujeto a inspección ha realizado su Autocategorización como generador de residuos peligrosos, correspondiente a los residuos peligrosos que genera con motivo de sus actividades de acopio, conforme a lo establecido en el artículo 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Al respecto el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de su autocategorización, así como a proporcionar copia simple de la misma.
14. Si los residuos generados en el establecimiento sujeto a inspección, son transportados a centros de acopio autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la ley General para la prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
15. En caso de que el establecimiento sujeto a inspección se encuentre registrado como microgenerador de residuos peligrosos y que los transportes en vehículos propios, verificar si ha presentado la Solicitud de autorización para el manejo de los residuos peligrosos, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y en su caso, verificar si cuenta con la autorización que emita dicha Secretaría de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.2/2C.27.1/0070-2017

ACUERDO: PFFPA/33.2/2C.27.1/0070-2017/059

ACUERDO DE CIERRE

los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 52, y último párrafo del artículo 85 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

16. Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con copias de los manifestados de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos recibidos para su acopio, debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, así como originales de los manifestados de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades, enviados para su acopio en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y si dio aviso a dicha Secretaría, en caso que el transportista no le haya devuelto el original del o de los manifestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos debidamente firmados por el destinatario, para los residuos peligrosos que genere, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley general para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y el artículo 86 fracción I, II y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Al respecto, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita, las copias de los manifestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos recibidos para su acopio, así como los originales de los manifestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados en el proceso de acopio, proporcionando copias simples de los manifestos exhibidos.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha veinticinco de octubre del año dos mil diecisiete, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número 27-04-V-116/2017, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Que con fecha primero de noviembre del año dos mil diecisiete, el Lic. Jose Abisenas Álvarez Rivera, en su carácter de Representante Legal de la empresa [REDACTED] personalidad que acredita con la escritura pública No. 3,433 pasada ante la Fe del [REDACTED] Notario Público No. [REDACTED] en el Municipio de [REDACTED] Tabasco, persona sujeta a este procedimiento, presentó escrito de fecha primero de noviembre del año dos mil diecisiete, mediante el cual señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la Calle [REDACTED] Tabasco; así mismo anexó documentación a fin de desvirtuar lo asentado en la multicitada acta de inspección, dentro del término establecido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; agregándose a los autos del expediente en que se actúa para que surtan sus efectos legales pertinentes.

4.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los



artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MEXICO; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de Febrero del 2013, mismo que entró en vigor el día 15 del mismo mes y año.

II.- Que del acta de inspección, se desprende que inspectores adscritos a esta Delegación, se constituyeron en la empresa [REDACTED], con domicilio ubicado en la Ranchería [REDACTED] Municipio de [REDACTED] Tabasco a fin de verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de residuos peligrosos, en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención al Ambiente y 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina que la visita de inspección se realiza en las instalaciones de la empresa denominada [REDACTED], por lo que se deberá proporcionar toda clase de facilidades y documentos e información que facilite la revisión del cumplimiento de las obligaciones ambientales de la empresa sujeta a inspección, a efecto de que dichos inspectores Federales cuenten con elementos que permitan verificar:

1. Si la empresa sujeta a inspección presta el servicio de acopio de residuos peligrosos de terceros, actividades que requiere autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 50 fracciones I, III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Al respecto, durante la visita de inspección el visitado manifestó que la empresa presta el servicio de acopio de residuos peligrosos, con una capacidad máxima de 10 toneladas de residuos peligrosos sólidos y 120 metros cúbicos de residuos peligrosos líquidos.

2. Si la empresa sujeta cuenta con la Autorización que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para prestar el servicio a terceros de acopio de residuos peligrosos, como se indica en los artículos 40, 41, 42 y 50 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 101 Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de la autorización, así como a proporcionar copia simple de la misma, y en caso de contar con dichas autorizaciones, acreditar el cumplimiento de los términos, condicionantes y/o resolutivos establecidos.

En relación a éste punto, el visitado exhibe original y entrega copia simple de la autorización para la operación de

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.2/2C.27.1/0070-2017

ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/0070-2017/059

ACUERDO DE CIERRE

un centro de acopio de residuos peligrosos no. 27-II-150D-2013, de fecha 16 de octubre de 2013, emitida por la secretaría de medio ambiente y recursos naturales (SEMARNAT); mediante el oficio SEMARNAT/SGPARN/147/2527/2013. Por lo anterior procede a verificar el cumplimiento de los terminos y condicionantes contenidas en la autorización para la operación de un centro de acopio de residuos peligrosos no. 27-II-150D-2013, de fecha 16 de octubre de 2013, emitida por la secretaría de medio ambiente y recursos naturales (SEMARNAT); mediante el oficio SEMARNAT/SGPARN/147/2527/2013.

TERMINO PRIMERO: lo señalado en este término es de carácter informativo para el visitado, reiterándole del conocimiento de que, los responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligados a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a los dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás disposiciones aplicables.

TERMINO SEGUNDO: lo señalado por este término [REDACTED] cuenta con un seguro con número de póliza 23311-3004030 de Seguro. Imbursa a nombre de [REDACTED] y dicho seguro cuenta con una suma asegurada 90,000.00

TERMINO TERCERO: con relación a este término es de carácter informativo para la presenta autorización a nombre de la [REDACTED]

TERMINO CUARTO: en relación a éste punto, solo la PROFEPA es la única autoridad que puede verificar el cumplimiento de la autorización presente.

TERMINO QUINTO: lo señalado en este término se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.

TERMINO SEXTO: en relación a este término es de carácter informativo y deberá cumplir lo dispuesto a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

A continuación se procede a la verificación de las condicionantes de la autorización no. 27-II-150D-2013, de fecha 16 de octubre de 2013, emitida por la secretaría de medio ambiente y recursos naturales (SEMARNAT); mediante el oficio SEMARNAT/SGPARN/147/2709/2013:

CONDICIONATE 1.- Al respecto el visitado cuenta con autorización no. 27-II-150D-2013, de fecha 16 de octubre de 2013, emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); mediante el oficio SEMARNAT/SGPARN/147/2709/2013 con una vigencia de diez años a partir de la fecha de expedición.

CONDICIONATE 2.- En relación a éste punto, no pretende transferir esta autorización al momento de la visita.

CONDICIONATE 3.- En relación al cumplimiento a esta condicionante la empresa Sercami Ambiental cuenta con seguro vigente de fecha 29 de septiembre del 2017 al 29 de septiembre del 2018.

CONDICIONATE 4.- En relación a esta condicionante se describe a continuación:

Artículo 82 fracción I, II Y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Fracción I.- Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento, consistentes en:

- j) Estar separada de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados.

El almacén temporal de residuos peligrosos se encuentra separado de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados.

- k) Estar ubicados en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios,



explosiones e inundaciones.

El almacén temporal de residuos peligrosos se encuentra ubicado donde se reducen los riesgos de posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones.

- l) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas e contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados.

El almacén temporal de residuos peligrosos si cuenta con dispositivos para contener derrames, tales como trincheras y fosa de retención de lixiviados pero se observa dentro del centro de acopio 11 toter de 1000 litros de capacidad al momento de si tenían aceites lubricante gastado afuera donde no tiene el muro de contención o pretilas contención.

- m) Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño.

El almacén temporal de residuos peligrosos si cuenta con trincheras de contención, que conducen a una fosa de captación y por otra parte se observó una geo membrana sobre el piso natural.

- n) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia.

El almacén temporal de residuos peligrosos si cuenta con pasillo que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia.

- o) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados.

El almacén temporal de residuos peligrosos si cuenta con 4 extintores de incendios de capacidad 4.5 kilogramos y uno de 60 kilogramos de polvo químico seco.

- p) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.

El almacén temporal de residuos peligrosos si cuenta con letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos almacenados, en lugares y formas visibles.

- q) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios.

El almacén temporal de residuos peligrosos se envasan los residuos peligrosos en estado líquido en contenedores e plástico, los residuos peligrosos en estado sólido en contenedores de plástico y metálicos, en dicho almacén se constató que no identifican, pero si etiquetan los contenedores siguientes: 11 contenedores de plásticos de capacidad de 1000 litros (toters), con aceite lubricante usados, se estaban identificados y etiquetados debidamente. 10 tambores de metálicos de capacidad de 200 litro, que contenían aceite lubricante usados, estos solo 6 si estaban identificados y etiquetados y por los 4 restantes no tenían etiquetas, identificados debidamente. 5 contenedores con una capacidad de 5000, con aceites lubricantes gastados si identificación, y etiquetado debidamente. 14 tinacos con una capacidad de 10,000 litros con aceite lubricante gastado si identificaba y etiquetaba. Y se encontró un toter de capacidad de 1000 sin identificar ni etiqueta.

- r) La altura máxima de las estibas será de tres tambores en forma vertical.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.2/2C.27.1/0070-2017

ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/0070-2017/059

ACUERDO DE CIERRE

El almacén temporal de residuos peligrosos se pudo observar dos estivas en forma vertical.

Fracción II.- Condiciones para el almacén temporal de residuos peligrosos se pudo observar dos estivas en forma vertical.

- f) No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida.

No se observó conexión con drenaje, ni con drenaje de aguas pluviales.

- g) Las paredes deben estar construidas con materiales no inflamables.

Las paredes del almacén temporal de residuos peligrosos son de lámina zinc.

- h) Contar con ventilación natural o forzada. En los casos de ventilación forzada, debe tener una capacidad de recepción de por lo menos 6 cambios de aire por hora.

El almacén temporal de residuos peligrosos cuenta con ventilación natural.

- i) Estar cubiertas y protegidas de intemperie y, en su caso, contar con ventilación suficiente para evitar acumulación de vapores peligrosos y con iluminación a prueba de explosión.

El almacén temporal de residuos peligrosos está cubierto y protegido de la intemperie con estructura de metal y láminas de zinc, iluminación a prueba de explosión.

- j) No rebasar la capacidad instalada del almacén.

El almacén temporal no rebasa la capacidad de almacenamiento.

Fracción III.- condiciones para el almacenamiento en áreas abiertas, consistentes en:

El almacén temporal de residuos peligrosos en un área cerrada.

- e) Estar localizada en sitios cuya altura sea, como mínimo, el resultado de aplicar un factor de seguridad de 1.5, al nivel de agua alcanzando en la mayor tormenta registrada en la zona.
- f) Los pisos deben ser lisos y de material impermeable en la zona donde se guardan los residuos, y de material antiderrapante en los pasillos, estos deben ser resistentes a los residuos peligrosos almacenados.
- g) En los casos de áreas abiertas no echadas, no deberán almacenarse residuos peligrosos a granel, cuando éstos produzcan lixiviados; y

En los casos de áreas no techadas, los residuos peligrosos deben estar cubiertos con algún material impermeable para evitar su dispersión por viento.

Artículo 83 fracción I y II, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por parte de micro generadores, consisten en:

- III. En recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios;

Los residuos peligrosos generados por la actividad del centro de acopio son envasados, identificados, con las características de peligrosidad en contenedores de plástico pero no todos se encuentran identificados como tal.

- IV. En lugares que evitan la transferencia de contaminantes al ambiente y garantice la seguridad de las personas de tal manera que se prevengan fugas o derrames que puedan contaminar el suelo.

Los residuos son depositados dentro del almacén temporal de residuos peligrosos que tiene el centro de acopio en cuestión, garantizándose la seguridad de las personas, se previene fugas y derrames.

Asimismo, deberá permitir a los Inspectores Federales comisionados, realizar un inventario considerando el tipo,

8



volumen y peso de los residuos peligrosos que se encuentran dentro y fuera del alcance temporal, con el objeto de realizar un comparativo con los datos asentados en la bitácora, así como verificar el tipo y volumen de residuos que se encuentran almacenados adecuada o inadecuadamente.

Los residuos peligrosos almacenados en el momento de la visita de inspección son los siguientes: 11 contenedores de plástico de capacidad 1000 litros (toters), con aceite lubricante usados, estaban identificados y etiquetados debidamente. 6 tambores de metálicos de capacidad 200 litros, que contenían aceite lubricante usado, estos solo estaban identificados y etiquetados. 4 tambores metálicos restantes no tenían etiqueta, identificados debidamente. 5 contenedores con una capacidad de 5000, con aceites lubricantes gastados si identificación, y etiquetado debidamente. 14 tinacos con una capacidad de 10,000 litros con aceite lubricante gastado si identificaba y etiquetaba. Se encontró un tóter de capacidad 1000 y con aceite lubricante usado aproximadamente con 400 litros en el interior sin identificar ni etiqueta.

CONDICIONANTE 5.- En relación al cumplimiento a ésta condicionante, el visitado exhibe y entrega de copia simple de la bitácora de los meses enero a octubre debidamente requisito. Conform a la ley.

CONDICIONANTE 6.- En relación al cumplimiento a ésta condicionante, es de conocimiento para el visitado.

CONDICIONANTE 7.- Al respecto, durante la visita de inspección el manifiesta que los residuos peligrosos en particular los aceites lubricantes gastados lo tiene acopiado aproximadamente un mes.

CONDICIONANTE 8.- Al respecto, durante la visita de inspección se observó que dentro de la instalación del centro de acopio de residuos peligrosos, que si cuenta con un kit anti derrame para cualquier eventualidad y un plan de contingencia.

CONDICIONANTE 9.- Al respecto, durante la visita de inspección el visitado exhibe y entrega copia simple de lista de asistencia del personal que ha participado en capacitación para el manejo los residuos peligrosos, así como evidencia fotográfica.

CONDICIONANTE 10.- Al respecto, a esta condicionante el visitado exhibe y entrega copia simple de la constancia de recepción de la cedula de operación anual (COA) del periodo 2016.

CONDICIONANTE 11.- En relación al cumplimiento a esta condicionante, la empresa como tal si almacena debidamente en su centro de acopio acorde al reglamento y a la Ley.

CONDICIONANTE 12.- Al respecto, a esta condicionante, el visitado manifiesta que no pretende llevar a cabo el cierre de la instalación del centro de acopio de residuos peligrosos.

CONDICIONANTE 13.- En relación al cumplimiento a esta condicionante, el visitado no rebasa su capacidad permitida.

CONDICIONANTE 14.- En relación al cumplimiento la empresa exhibe y entrega copia simple de los planos arquitectónicos del centro de acopio.

CONDICIONANTE 15.- En relación al cumplimiento a esta condicionante, es de conocimiento para el visitado.

CONDICIONANTE 16.- En relación al cumplimiento a esta condicionante, es de conocimiento para el visitado.

3. Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con un Área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que recibe para su acopio, así como para los que haya generado con motivo de dichas actividades; y si dicha área cumple con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en los artículos 40, 41, 42 párrafos segundo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 46 fracción V, 82 fracción I, II y III y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.2/2C.27.1/0070-2017

ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/0070-2017/059

ACUERDO DE CIERRE

Gestión Integral de los Residuos, consistentes en:
Este numeral fue valorado en la condicionante 4:

4. Si los residuos peligrosos que se encuentran almacenados dentro de las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección, recibidos para su acopio, así como los que hayan sido generados con motivo de dichas actividades, se encuentran debidamente envasados, identificados, clasificados, etiquetados o marcados, conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracciones I, II, IV y V 79 y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Durante la visita de inspección se observaron residuos peligrosos almacenados, estos se encuentran debidamente envasados, en contenedores de plástico de 10,000 litros de capacidad (tinacos) de plásticos y (toter) de capacidad de 1000 litros, así como en contenedores metálicos tambores de 200 litros de capacidad, en el área del almacén temporal de residuos peligrosos se encontraron los siguientes contenedores identificados y etiquetados pero otro sin identificación: 11 contenedores de plástico de capacidad de 1000 litros (toters), con aceite lubricante usados, estaban identificados y etiquetados debidamente. 10 tambores de metálicos de capacidad de 200 litros, que contenían aceite lubricante usados, estos solo 6 si estaba identificados y etiquetados y por los 4 restantes no tenía etiquetados, identificados debidamente. 5 contenedores con una capacidad de 5000, con aceites lubricantes gastados si identificación, y etiquetado debidamente. 14 tinacos con una capacidad de 10,000 lito con aceite lubricante gastado si identificaba y etiquetaba. Y se encontró un (toter) de capacidad de 1000 sin identificar ni etiqueta.

5. Si en el almacenamiento de los residuos peligrosos, el establecimiento sujeto a inspección considera su incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Con relación a este punto el visitado se apeg a lo establecido en la norma oficial mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005.

6. Si en el establecimiento sujeto a inspección se han almacenado residuos peligrosos recibidos para su acopio, así como los generados con motivo de dichas actividades, por un periodo mayor a seis meses, y en caso de haber rebasado dicho periodo si ha solicitado prorroga ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como se establece en los artículos 40, 41, 42 segundo párrafo del artículo 56 y artículo 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 65 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

No se han almacenado por más de 6 meses los residuos peligrosos de acuerdo a lo asentado en la bitácora de



transportes de residuos peligrosos.

7. Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con las bitácora y si estas reúnen los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en las fracciones I y II del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en:

Con relación a este punto ya fue valorado en la condicionante no. 7.

III. Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:

- h) Nombre del residuos y cantidad generada;
- i) Características de peligrosidad;
- j) Área o proceso donde se generó;
- k) Fecha de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;
- l) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida de almacén, área de resguardo o transferencia, señalados en el inciso anterior;
- m) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y
- n) Nombre del responsable técnico de la bitácora.

La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.

IV. Para el monitoreo de parámetros de reciclaje de residuos peligrosos:

- e) Proceso autorizado;
- f) Nombre y características del residuo peligroso sujeto a tratamiento;
- g) Descripción de los niveles de emisiones o libraciones generadas durante el proceso, incluyendo su frecuencia e intensidad, y
- h) Condiciones de temperatura, presión y alimentación del proceso.

8. Si el establecimiento sujeto a inspección ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el informe anual de residuos peligrosos, mediante la Cedula de Operación Anual de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, en la que se proporcione la siguiente información.

Referente a esta medida al respecto, a esta condicionante el visitado exhibe y entrega copia simple de la constancia de recepción de la cedula de operación anual (COA) del periodo 2016.

La identificación de las características de peligrosidad de los residuos peligrosos;

- g) El área de generación;
- h) La cantidad o volumen anual generados, expresados en unidades de masa;

[Firma]

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.2/2C.27.1/0070-2017

ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/0070-2017/059

ACUERDO DE CIERRE

- i) Los datos del transportista, centro de acopio, tratador o sitio de disposición final;
 - j) El volumen o cantidad anual de residuos peligrosos transferidos, expresados en unidades de masa o volumen;
 - k) Las condiciones particulares de manejo que en su caso le hubieren sido aprobadas por la Secretaría, describiendo la cantidad o volumen de los residuos manejados en esta modalidad y las actividades realizadas.
9. Si el establecimiento sujeto a inspección ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una garantía financiera o seguro para cubrir los daños que se pudieran causar durante el acopio de residuos peligrosos y al término del mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 76 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- Referente a esta medida la empresa exhibe y entregas copia simple de la póliza de seguro donde garantiza cubrir un daño al ambiente.
10. Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con el programa de contingencias de conformidad con los Artículos 40, 41, 42 y 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículo 50 fracción VII del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Los Residuos.
- Este numeral fue valorada en la condicionante No. 8
11. Si por las obras o actividades en el establecimiento sujeto a inspección se generan o pueden generar otros tipos de residuos peligrosos listados en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación de junio de 2006; NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección Ambiental-Salud Ambiental- Residuos peligrosos biológicos- infecciosos-clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003; y NOM-133-SEMARNAT-2000, Protección ambiental-Bifenilos Policlorados (BPC's) Especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2001, y aquellos que se encuentran considerados en los artículos 16, 31 y 55 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en los artículos 32, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- Durante la visita de inspección no se observan residuos peligrosos biológicos infecciosos, bifenilos policlorados (BPC's), almacenados en el centro de acopio.
12. Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con Registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, correspondiente a los residuos peligrosos que genera con motivo de sus actividades de acopio, de conformidad con los artículos 40, 41, 42, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y gestión Integral de los Residuos, con respecto a dicho registro, el



establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original del mismo, así como a proporcionar copia simple.

Durante la visita de inspección el visitado exhibe y entrega copia del registro como generador de residuos peligrosos.

13. Si el establecimiento sujeto a inspección ha realizado su Autocategorización como generador de residuos peligrosos, correspondiente a los residuos peligrosos que genera con motivo de sus actividades de acopio, conforme a lo establecido en el artículo 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Al respecto el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de su autocategorización, así como a proporcionar copia simple de la misma.

El visitado se autocategorizó como pequeño de residuos peligrosos.

14. Si los residuos generados en el establecimiento sujeto a inspección, son transportados a centros de acopio autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en los artículos 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Al respecto los residuos peligrosos generados son transportados a centro de acopio, autorizados por la SEMARNAT

15. En caso de que el establecimiento sujeto a inspección se encuentre registrado como microgenerador de residuos peligrosos y que los transportes en vehículos propios, verificar si ha presentado la Solicitud de autorización para el manejo de los residuos peligrosos, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y en su caso, verificar si cuenta con la autorización que emita dicha Secretaría de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 52, y último párrafo del artículo 85 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Con relación a este punto los residuos peligrosos que se generan son transportados en vehículo autorizado por la SEMARNAT.

16. Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con copias de los manifestados de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos recibidos para su acopio, debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, así como originales de los manifestados de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades, enviados para su acopio en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y si dio aviso a dicha Secretaría, en caso que el transportista no le haya devuelto el original del o de los manifestados de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos debidamente firmados por el destinatario, para los residuos peligrosos que genere, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley general para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el artículo 86 fracción I, II

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.2/2C.27.1/0070-2017

ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/0070-2017/059

ACUERDO DE CIERRE

y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Al respecto, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita, las copias de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos recibidos para su copio, así como los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados en el proceso de acopio, proporcionando copias simples de los manifiestos exhibidos.

Al respecto el visitado exhibió y entrega copia simple de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, acopiados el año 2016 y de lo que va del año 2017.

De lo anterior, es de señalarse que existe una contravención a lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 163 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3º y 65 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, toda vez que el acto de inspección se efectuó aun y cuando los verificadores no exhibieron credencial con fotografía, no dando cumplimiento a las formalidades de ley, puesto que existe la irregularidad de los elementos y requisitos exigidos por el artículo 163 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; por lo tanto se transgreden los requisitos que para tal efecto exige el artículo 16 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez se actualiza la anulabilidad del acto administrativo de inspección, puesto que existe la irregularidad de los elementos y requisitos exigidos por el Artículo 3 y 65 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y el artículo 163 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; razón por la cual, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5 y 7 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, está afectado de nulidad, toda vez que la ejecución del acto administrativo visita de inspección, se encuentra viciado.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección 27-04-V-116/2017 de fecha veinticinco de octubre del año dos mil diecisiete, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

Que de la visita de inspección realizada en fecha veinticinco de octubre del año dos mil diecisiete, se desprende que los inspectores actuantes realizaron la diligencia de inspección la cual no se encontraba apegada a lo previsto en el artículo 16 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que no exhibieron credencial con fotografía, no dando cumplimiento a las formalidades de ley, puesto que existe la irregularidad de los elementos y requisitos exigidos por el artículo 163 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; por lo que se actualiza la nulidad del acto administrativo de inspección, puesto que existe la irregularidad de los elementos y requisitos exigidos por el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; ya que el acta no cumple con los requisitos de formalidad para efectuarlas, de conformidad con el artículo 3 en relación al 65 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, toda vez que la ejecución del acto administrativo visita de inspección, se encuentra viciado; razón por la cual, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y tomando en consideración lo señalado en el oficio circular número 013 de fecha veintisiete de octubre del año dos mil cuatro, signado por el C. ING. JOSE LUIS LUEGE TAMARGO, entonces Procurador Federal de Protección al Ambiente, se

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.2/2C.27.1/0070-2017

ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/0070-2017/059

ACUERDO DE CIERRE

declara nulo el acto de autoridad, consistente en la visita de inspección y todas sus consecuencias, para efectos de que subsane la irregularidad detectada, y se lleven a cabo los trámites y acciones que sean necesarios a fin de que se practique una nueva visita de inspección cumpliendo con todas y cada una de las formalidades de legalidad que la Ley establece. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al encontrarse ante un caso de incumplimiento de requisitos de Ley en el acto administrativo; ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha veinticinco de octubre del año dos mil diecisiete; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y el análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente a la empresa [REDACTED], misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

B).- Se ordena a la Subdelegación de Industria para que realice nueva visita de inspección a la empresa [REDACTED], levantando al efecto el acta de inspección correspondiente, llevando acabo todas y cada una de las formalidades de legalidad que la Ley establece.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Toda vez que existe la irregularidad de los elementos y requisitos exigidos por el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se constituye una irregularidad de formalidad para la substanciación del procedimiento administrativo, por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 5, 7 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada como asunto concluido.

SEGUNDO.- Tórnese copia de la presente determinación al Subdelegado de Industria de esta Delegación a mi cargo, para efectos de que comisione a personal a su cargo, y realice la visita de inspección a la empresa SERCAMI AMBIENTAL S.A. DE C.V., levantando al efecto el acta de inspección correspondiente, llevando acabo todas y cada una de las formalidades de legalidad que la Ley establece.

TERCERO.- Se hace de su conocimiento a la empresa [REDACTED], que la Delegación

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.2/2C.27.1/0070-2017

ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/0070-2017/059

ACUERDO DE CIERRE

de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la calle Ejido sin número esquina con Miguel Hidalgo, colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

SEXTO.- Notifíquese personalmente a la empresa [REDACTED], ubicado en la Calle [REDACTED] Tabasco.

Así lo proveyó y firma

A T E N T A M E N T E
DELEGADO DE LA PROCURADURIA
FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE TABASCO.

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA

DELEGACION TABASCO

JARO/CA/BDLC